

## Resolución No 979/11

***“Por la cual se aprueba el reglamento para el registro y la habilitación de entidades comerciales ensayistas de agroquímicos formulados de uso agrícola”***

Asunción, 11 de noviembre de 2011

**VISTO:** La solicitud de reglamentación del registro y habilitación de entidades comerciales ensayista de agroquímicos formulados de uso agrícola, presentada por la Dirección General de Agroquímicos del SENAVE y la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE”*, y;

**CONSIDERANDO: Que,** la Dirección General de Agroquímicos solicita reglamentar el registro y la habilitación de las entidades comerciales ensayistas de agroquímicos formulados de uso agrícola, para la cual adjunta el proyecto respectivo.

**Que,** la Ley N° 3.742/09 *“De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*, dispone: Artículo 8°. *“Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: Categoría A. De Entidades comerciales: son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías: ...A.10 Ensayistas: registra a las personas físicas o jurídicas que realizan ensayos de eficacia agroeconómica de productos fitosanitarios”*.

**Que,** por Resolución N° 277 de fecha 21 de octubre de 2003 *“Por la cual se establece el protocolo patrón para ensayos de eficacia agronómica de fertilizantes agrícolas”*, se resuelve: Artículo 1°. *“Establézcase el “Protocolo Patrón para Ensayos de Eficacia Agronómica de Fertilizantes Agrícolas”, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución”*.

**Que,** el Artículo 9° de la Ley 2.459/04 dispone: *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes números 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados sin excepción; ...r) habilitar, fiscalizar y auditar a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas para la validación de los ensayos de plaguicidas a los fines de inscripción de los productos fitosanitarios en los registros correspondientes”*.

**Que,** el Art. 42 de la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”*, establece: *“Confíérase al SENAVE, las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”*.

**Que,** el SENAVE tiene como uno de sus objetivos controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias. Asimismo tiene como fin asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente.

**Que**, por dictamen N° 265/11, la Asesoría Jurídica del SENAVE dictamina que no existen impedimentos legales para establecer *un Reglamento para el Registro y la Habilitación de Entidades Comerciales Ensayistas de Agroquímicos Formulados de Uso Agrícola*, conforme al proyecto presentado por la Dirección General de Agroquímicos.

**POR TANTO:** En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “*Que el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*”.

***EL PRESIDENTE DEL SENAVE***

***RESUELVE:***

**Art. 1°.** ESTABLECER el Reglamento para el **Registro y la habilitación de entidades comerciales ensayistas de agroquímicos formulados de uso agrícola**, conforme al anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

**Art. 2°.** ESTABLECER que la Dirección General de Agroquímicos, a través de sus áreas competentes, será responsable de la implementación de lo resuelto en la presente.

**Art. 3°.** ESTABLECER que la presente resolución entrará en vigencia a los 90 días de su promulgación y su incumplimiento será tratado en el marco de la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE*” y sus reglamentaciones.

**Art. 4°.** COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archívese.

**Miguel Lovera**  
Presidente

## **ANEXO**

### ***“Reglamento para el registro y la habilitación de entidades comerciales ensayistas de agroquímicos formulados de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.***

#### **OBJETIVO**

Reglamentar el registro y la Habilitación de Entidades Comerciales Ensayistas de Agroquímicos Formulados de Uso Agrícola, a fin de registrar, habilitar, controlar y fiscalizar a las Entidades Comerciales que se dediquen a ensayos de eficacias Agronómicas de Plaguicidas y Fertilizantes de Uso Agrícola.

#### **OBJETIVOS A REGISTRO**

Todas las personas físicas o jurídicas que realicen ensayos de eficacia agronómica de Plaguicidas y Fertilizantes de Uso Agrícola, están obligadas a inscribirse en el Registro de Entidades Ensayistas y contar con la habilitación correspondiente del SENAVE, el cual tendrá validez durante cinco (5) años con una tasa de mantenimiento anual.

#### **REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION EN EL SENAVE**

Para el Registro y la Habilitación de Entidades Comerciales Ensayistas de Agroquímicos formulados de Uso Agrícola, las mismas deberán cumplir con todos los requisitos exigidos para Registrar Entidades Comerciales, Capítulo V – Art. 12° de la Resolución N° 446/06; además de estos, las Entidades Comerciales que soliciten la subcategoría A. 10 Ensayistas deben cumplir con los requisitos específicos siguientes:

1. La Entidad Comercial Ensayista debe contar con un terreno cuya superficie mínima sea de tres (3) Has., de un mismo tipo de suelo y lo más uniforme posible que será utilizado como estación o centro de ensayos experimentales en una zona donde la especie vegetal se cultive comúnmente, la plaga sea endémica y las condiciones ambientales sean propicias para la misma.
2. La Entidad Comercial Ensayista contará con tres (3) unidades de ensayos repartidas en tres (3) diferentes zonas agroecológicas del país, las que deben contar con alambrado perimetral, con una infraestructura básica como un taller donde se guarden y reparen las máquinas con sus respectivos aperos para preparación del suelo, siembra, fertilización y control de plagas, así como herramientas manuales y otros elementos y un lugar cubierto donde se preparen los productos a aplicar.

3. La Entidad Comercial Ensayista debe contar en su estación o centro experimental con vivienda para albergar al técnico y al capataz y si fuere necesario al personal de campo, contar también con una cocina comedor, estar para escritorio, baño con ducha, lavajos y un botiquín de primeros auxilios. Debe contar con agua corriente de buena calidad, energía eléctrica y con camino de acceso transitable en todo tiempo.
4. Si la estación o centro experimental no dispone de cultivos permanentes en los que se debe hacer ensayos, bastará contar con dicho cultivo establecido en la zona y que mediante un contrato privado, pueda usufructuar la Entidad Comercial Ensayista para establecer los ensayos requeridos.
5. Debe contar la Entidad Comercial Ensayista con Licencia Ambiental otorgada por la Secretaría del Ambiente (SEAM), aprobación del plano de construcciones por la municipalidad del lugar y pago de tasa por la inscripción y habilitación correspondiente de la misma.

**Miguel Lovera**  
Presidente